Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (C1) Rad. No 680013103004-2019-00160-00

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. Vista la petición de levantamiento que obra en el PDF 17, debidamente suscrita por la totalidad de intervinientes, se aceptará.

Por lo tanto, de conformidad con las previsiones del artículo 597 numeral 1 e inciso 2 del CGP, se ordena, previa verificación de existencia de embargo de remanentes, del crédito, prelación de embargos o embargo por jurisdicción coactiva, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto del 17 de junio de 2019, numeral 10, respecto de las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO BCSC, BANCAMIA, CORPBANCA S.A, SUDAMERIS S.A, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, FINANCIERA COMULTRASAN S.A, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA SANTANDER, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUCIARIA BOGOTA, HELM TRUSH, FIDUCIARIA HEL TRUSH, HELM BANK, FIDUCOMERCIO, FUDICIARIA BANCO DE CREDITO, y que recaían sobre los bienes de los demandados MARTIN REY SIERRA, JOSE HUMBERTO CADENA URIBE YEDGAR MANRIQUE MENDEZ.

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

2. Como quiera que la suspensión solicitada quedo supeditada a la elaboración y entrega de oficios de levantamiento, se dispone que, Secretaria, una vez haya culminado el trámite relativo a la expedición y entrega de oficios, reingrese el proceso para decidir sobre la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
Juez
(1)

JPA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f01cbafd2d25731f5fc4aa8783f6f34ddb7596d50311de7165a93ac57efc864
Documento generado en 12/03/2021 02:56:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica